



Expediente Número: 161/2011-1
Juicio Especial Hipotecario
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos; a quince de febrero de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos del expediente número **161/2011**, de la **Primera Secretaría**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Licenciado *********, en su carácter de apoderado legal de la empresa **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V.**, ahora su cesionaria **CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su Administradora Única Licenciada *********, contra *********, y *********, para resolver respecto del **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, y;

RESULTANDO:

1.-El veinte de febrero de dos mil veinte, se dictó sentencia definitiva en el presente juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en donde en sus puntos resolutivos que aquí interesa se resolvió lo siguiente:

"TERCERO.- Se **condena** a los demandados ********* al pago de la cantidad de **\$486,202.92 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENDOS (sic) DOS PESOS 92/100 M.N.)** por concepto de suerte principal o capital vencido, así como de **\$21,404.07 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 07/100 M.N)** a razón **6%** (seis por ciento) **anual** y **\$236,895.28 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N)** a razón del **9%** (nueve por ciento) **anual** sobre el capital vencido, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula **TERCERA** estipulación **3**, del contrato base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio, cantidades que deberán ser calculadas en ejecución de sentencia previa liquidación que al efecto se formule.

CUARTO.- Se **CONCEDE** a *********, para dar **cumplimiento voluntario** a esta resolución el plazo legal de **CINCO DÍAS** hábiles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que comenzará a correr una vez que cause ejecutoria éste fallo, y se le **apercibe** al mismo, que en caso de no dar cumplimiento voluntario a la misma, se procederá al **remate** del bien inmueble hipotecado y con su producto hágase pago a la parte actora **CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por conducto de su Administradora Única Licenciada *********, en su carácter de cesionaria de los derechos de crédito de cobro, adjudicatarios y derivados de los mismos.

QUINTO.- Se **CONDENA a *******, al pago gastos y costas del presente juicio, por tratarse de sentencia condenatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, y al haber sido el presente adverso al mismo.”.

2.- En fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, la citada resolución definitiva, causó ejecutoria, elevándose la misma a categoría de cosa juzgada al no haber sido impugnada por ninguna de las partes.

3.- Mediante auto de diecinueve de agosto de dos mil veinte, se tuvo a la parte actora exhibiendo certificado de libertad o de gravamen de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, asimismo, se le tuvo promoviendo la ejecución forzosa de la sentencia definitiva de veinte de febrero de dos mil veinte, por lo que se le tuvo designando como perito de su parte al Arquitecto *********, y se requirió a la parte demandada para que en el plazo legal de tres días designaran perito de su parte en materia de valuación, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, dicha pericial se perfeccionaría con el dictamen emitido por el perito designado por este Juzgado; asimismo, se designó al Arquitecto **FERNANDO FLORES SERVÍN**, como perito de este Juzgado.



Expediente Número: **161/2011-1**
 Juicio Especial Hipotecario
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

4.- En auto de cuatro de septiembre de dos mil veinte, y atenta la certificación de la cual se desprendía que la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento ordenando en auto del diecinueve de agosto de la anualidad en cita, se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, teniéndoles por conforme con el dictamen emitido por el perito designado por este Juzgado.

5.- El once de septiembre de dos mil veinte, se tuvo al Arquitecto FERNANDO FLORES SERVÍN, aceptando y protestando el cargo conferido como perito en materia de Valuación, designado por este Juzgado.

6.- En auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se tuvo al Arquitecto FERNANDO FLORES SERVÍN, perito en materia de valuación designado por este Juzgado, exhibiendo el avalúo encomendado respecto del predio materia de valuación, mismo que ratificó ante la presencia judicial el veintiuno de septiembre del año en cita.

7.- Por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se señaló día y hora hábil para el Remate en **PRIMER ALMONEDA** del bien inmueble motivo del presente juicio, ordenándose convocar a postores y se fijó el precio base, la postura legal y se ordenó la publicación

de los edictos previstos por la ley en el periódico "La Unión de Morelos", y Boletín Judicial y se ordenó girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a efecto de que ordenara a quien correspondiera fijara los Edictos en las oficinas Fiscales de la entidad respectiva, así como en los Estrados de ese Juzgado.

8.- Mediante auto de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se tuvo a la Licenciada *****, en su carácter de Administradora Única de la parte actora CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, teniéndose por conforme con el dictamen en materia de valuación emitido por el perito designado por este Juzgado.

9.- En auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, se tuvo a la Maestra en Derecho **SANDRA GAETA MIRANDA**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, devolviendo debidamente diligenciado el exhorto 112/2020-1.

10.- La audiencia de remate en primera almoneda tuvo verificativo el nueve de diciembre de dos mil veinte, a la cual únicamente compareció la administradora única de la parte actora y no así los demandados ni postor alguno, se tuvo a la apoderada legal de la parte



Expediente Número: 161/2011-1
 Juicio Especial Hipotecario
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actora exhibiendo las publicaciones de los edictos ordenados en el Boletín Judicial, así como en el periódico "La Unión de Morelos", de fechas veintitrés de noviembre, y tres de diciembre ambos del año dos mil veinte, mismos que se ordenaron agregar a los autos para los efectos legales procedentes; a continuación, la acreedora solicitó la adjudicación del inmueble a su favor, por la cantidad de \$398,187.67 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.); una vez declarado fincado el remate, se ordenó turnar los autos al Titular del Juzgado para dictar la resolución correspondiente, lo que se hace al tenor siguiente, y;

CONSIDERANDO:

I.- A fin de resolver lo que en derecho proceda, en primer término, es necesario precisar lo que dispone el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, respecto del procedimiento de ejecución:

ARTÍCULO 633.- Sentencia definitiva en el juicio hipotecario. Cuando en la sentencia se declara procedente la vía hipotecaria, se mandará proceder al remate de los bienes hipotecados. La sentencia será apelable sólo en el efecto devolutivo, y en este caso, para procederse al remate, deberá otorgarse previamente caución. No es válida la estipulación contractual contraria que releve de la obligación de otorgar, cuando se interponga apelación.

El remate se llevará al cabo de acuerdo con las reglas de la ejecución forzosa.

Si en la sentencia se resolviera que no ha procedido la vía hipotecaria, se reservarán al actor sus derechos para que los ejercite en la vía y forma que corresponda.

ARTÍCULO 737.- Procedencia de las ventas y remates judiciales. La venta o adjudicación judicial de bienes sólo puede pedirse en los

casos de ejecución de sentencia, o cuando la Ley o alguna resolución judicial lo determinen.

Todas las ventas o remates judiciales que deban hacerse en subasta o almoneda, y en cuanto a los plazos y condiciones en que hayan de verificarse, se regirán por las disposiciones de este capítulo, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa.

ARTÍCULO 739.- *Práctica del avalúo de los bienes inmuebles para remate judicial. Salvo los casos a que se refiere el artículo anterior, no podrá autorizarse ninguna venta o adjudicación judicial sin que previamente se practique avalúo de los bienes de que se trata y en concordancia con lo preceptuado por este Ordenamiento.*

ARTÍCULO 740.- *Avalúo de bienes raíces. El avalúo de los bienes inmuebles se practicará de acuerdo con la reglamentación de la prueba pericial y se ordenará por el Juez, de oficio o a instancia de parte, en cualquiera de las formas siguientes:*

I.- *Mediante avalúo que practique cualquiera institución de crédito. El avalúo deberá practicarse tomando en cuenta el valor comercial que el inmueble tuviere en la fecha en que se haga, y se aceptará sin ulterior trámite el que así se produzca; y,*

II.- *Mediante determinación del valor por los peritos que designe el Juez. Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes que se pida para la venta, tendrán en este caso derecho para pedir se designe otro perito que intervenga en el avalúo.*

Tratándose de juicios hipotecarios, se aceptará también el precio que fijen de común acuerdo el acreedor y el deudor al exigirse la deuda; pero sin que este convenio pueda perjudicar los derechos de tercero.

ARTÍCULO 746.- *Preparación del remate judicial de inmuebles. El remate judicial de inmuebles deberá prepararse en la forma siguiente:*

I.- *Antes de ordenarse la venta, deberá exhibirse un certificado del Registro Público de la Propiedad, en el que consten los gravámenes que reporte el inmueble. El certificado deberá comprender un periodo de diez años previos a la fecha en que se expida;*

II.- *Se citará a los acreedores que aparezcan del certificado de gravámenes para que intervengan en la subasta, si les conviniere;*

III.- *Los acreedores citados conforme a la fracción anterior tendrán derecho:*

- a) *A pedir al Juez nombre un perito común que intervenga en el avalúo cuando se requiera de expertos;*
- b) *Para intervenir en el acto del remate y hacer al Juez las observaciones que estimen oportunas; y,*
- c) *Para recurrir el auto de aprobación de remate.*

IV.- *Hecho el avalúo, se sacarán los bienes a pública subasta, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial y en uno de los*



Expediente Número: **161/2011-1**
 Juicio Especial Hipotecario
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

periódicos de mayor circulación. A petición de cualquiera de las partes, y a su costa, el Juez puede usar, además, algún otro medio de publicidad para convocar postores. Si el valor del inmueble no excede de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en la región para anunciar el remate bastará que se fijen avisos en la puerta del juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales de la localidad;

V.- Si los bienes raíces estuvieren ubicados en diversos lugares, además de las publicaciones ordenadas en la fracción anterior, se libraré exhorto para el efecto de que se fijen los edictos en la puerta del juzgado de la localidad respectiva y en la de las oficinas fiscales. En este caso, se ampliará el plazo para la publicación de los edictos concediéndose un periodo que el Juez fijará prudencialmente. Si éste lo estima oportuno, puede ordenar que se hagan también publicaciones en algún periódico del lugar en que se encuentren ubicados los bienes; y,

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pondrán de manifiesto los planos que hubieren y la demás documentación de que se disponga respecto de los inmuebles materia de la subasta que quedarán a la vista de los interesados.

ARTÍCULO 747.- Normativa para el remate judicial de inmuebles. El remate judicial de inmuebles será público y deberá celebrarse en el juzgado competente para la ejecución, que estará determinada por esta preceptiva:

I.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado a la finca hipotecada o a los bienes que se rematen;

II.- El postor que adquiera el inmueble, cubrirá de inmediato, en el acto de la diligencia el valor por el cual se remató;

III.- El postor no podrá rematar para un tercero sino con poder y cláusula especial. Igualmente queda prohibido hacer postura, reservándose la facultad de declarar después el nombre de la persona para quien se hizo;

IV.- Para tomar parte en la subasta, deberán los postores previamente depositar o consignar en la Tesorería General del Estado, o en su defecto en la oficina fiscal del Estado del lugar, a disposición del juzgado, el veinte por ciento del valor que sirva de base al remate de los bienes y presentarán al efecto al Juez aludido el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; deberá presentarse la postura correspondiente, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal, por escrito en sobre cerrado que se abrirá al momento en que deba procederse al remate. Estas certificaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto el que corresponda al mejor postor, en quien se haya fincado el remate, el cual se conservará en depósito del propio juzgado como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; y,

V.- El ejecutante podrá tomar parte en la subasta, y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la fracción anterior. El mismo derecho tendrán los acreedores hipotecarios y embargantes anteriores.

ARTÍCULO 748.- *Facultades judiciales para la celebración del remate. El Juez cuidará que la diligencia de remate se lleve a cabo respetando estas disposiciones:*

I.- *Se cerciorará el Juez de que el remate fue anunciado en forma legal, y de que se cumplieron los requisitos previos a que se refieren los artículos anteriores;*

II.- *El día del remate, a la hora señalada, pasará el Juez o secretario lista de los postores que se hubieren presentado, y concederá media hora para admitir a los demás que ocurran, quienes serán tomados en cuenta siempre que el veinte por ciento de que habla la fracción IV del artículo anterior sea exhibido en efectivo, el cual entregarán de inmediato y en depósito al Juez; estos nuevos postores expresarán al tiempo de constituir la garantía, cuál es su postura, de lo que se tomará nota;*

III.- *Pasada la media hora, el Juez declarará que habrá de procederse al remate, y no admitirá nuevos postores. En seguida revisará las ofertas presentadas, desechando desde luego las que no tengan postura legal, y las que no estuvieren acompañadas de la garantía a que se refiere el artículo precedente; cuando se requiera ésta conforme a esta codificación;*

IV.- *Calificadas de legales las posturas, el Juez las leerá en alta voz por sí mismo, o mandará darles lectura por la secretaría, para que los postores presentes puedan mejorarlas. Cuando hubiere varias posturas legales, el Juzgador decidirá cuál es la preferente;*

V.- *Hecha la declaración de la postura considerada preferente, el Juez preguntará si alguno de los licitadores la mejora. En caso afirmativo, dentro de los cinco minutos que sigan, interrogará de nuevo si algún postor puja la mejora, y así sucesivamente respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos de hecha la pregunta correspondiente, si no se mejora la última postura o puja, declarará el funcionario judicial fincado el remate en favor del postor que hubiere hecho la mejor;*

VI.- *Al declarar fincado el remate, el Juez, dentro de los tres días siguientes deberá dictar auto en el que resuelva si procede o no aprobarlo. Si se aprobare el remate, en el mismo auto se mandará otorgar la correspondiente escritura de adjudicación en favor del comprador y la entrega de los bienes rematados. Una vez aprobado el remate, el comprador deberá consignar el saldo de la parte de contado de su postura, y si omitiere hacerlo, perderá el depósito a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, aplicándose el cincuenta por ciento a cada una de las partes por igual; y,*

VII.- *No habiendo postor, quedará al arbitrio del ejecutante pedir que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate, o que se saquen de nuevo a pública subasta, con rebaja del veinte por ciento.*

ARTÍCULO 752.- *Resolución acerca del remate. Dentro de los tres días que sigan a la fecha del remate, el Juez dictará auto resolviendo si es de aprobarse o no la almoneda. Aprobado el remate, ordenará el otorgamiento de la escritura de adjudicación de los bienes, y*



Expediente Número: **161/2011-1**
 Juicio Especial Hipotecario
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

prevendrá al comprador que consigne ante el propio Juez el precio del remate.

En caso de que el comprador no consignare el precio en el plazo que el Juez señalare o si por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá a nueva subasta como si no se hubiere celebrado, perdiendo el postor el depósito de garantía que hubiere otorgado, del cual se aplicará por vía de indemnización repartiéndolo entre el ejecutante y ejecutado.

Consignado el precio, se hará saber al deudor que dentro del tercer día otorgue la escritura de venta a favor del comprador, apercibido de que, de no hacerlo, el Juez lo hará en su rebeldía, haciéndolo constar así.

Otorgada la escritura, se entregarán al comprador los títulos de propiedad, apremiando en su caso al deudor para que los entregue y se pondrán los bienes a disposición del mismo comprador, dándose para ello las órdenes necesarias, aun las de desocupación de fincas habitadas por el deudor o terceros que no tuvieren contrato para acreditar su uso en los términos que fija el Código Civil. Igualmente se dará a conocer como dueño al comprador respecto de las personas que el mismo designe.

Efectuado el remate, si dentro del precio no hubieren quedado reconocidos algunos gravámenes, se cancelarán las inscripciones de las hipotecas o cargas a que estuviera afecta la finca vendida, expidiéndose para ello el mandato respectivo, de tal manera que el bien inmueble pase libre al comprador.

Los anteriores preceptos legales, sustancialmente establecen en primer término que en los juicios especiales hipotecarios, si se declara procedente la vía, se mandará proceder al remate del bien hipotecado y que en ese caso, el remate se llevará a cabo de acuerdo con las reglas de la ejecución forzosa; asimismo, disponen las reglas y requisitos que han de observarse para llevar a cabo el remate de bienes inmuebles, destacando la necesidad de contar con un avalúo (el cual se practicará de acuerdo a las reglas de la prueba pericial), la exhibición del certificado de libertad o de gravamen del inmueble, la publicación de los edictos para dar difusión al remate y que puedan concurrir postores.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, de acuerdo al contrato basal, se deriva que constituye la garantía hipotecaria el bien inmueble identificado como *****, registrado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos con el folio real electrónico *****.

También consta en autos que el veinte de febrero de dos mil veinte, se dictó **sentencia definitiva**, en el cual se condenó a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de **\$486,202.92 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 92/100 M.N.)**, por concepto de Suerte Principal, respecto del crédito otorgado y plasmado en el documento base de la acción, concediéndole a los demandados un plazo de **cinco días** para dar cumplimiento voluntario a lo condenado, con apercibimiento que de no hacerlo se procedería al trance y remate del inmueble hipotecado y con su producto se pagaría a la actora o a quien sus derechos represente; pago que no obra en autos se haya realizado.

Ahora bien, dispone el artículo **633** del Código Procesal Civil vigente en la entidad que si se declara procedente la vía hipotecaria se mandará proceder al remate del bien hipotecado, el cual se llevará a cabo conforme a las reglas de la ejecución forzosa, y estas



Expediente Número: 161/2011-1
 Juicio Especial Hipotecario
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reglas, también previstas en el ordenamiento legal referido, señalan que se deberá valorar previamente el inmueble, y en el presente caso obra en autos el **dictamen pericial** (avalúo) de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, del perito valuador designado por este Juzgado Arquitecto **FERNANDO FLORES SERVÍN**, en el que le otorga un valor al inmueble hipotecado de **\$398,187.67 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.)**; dictamen al cual se sometió la parte actora, y en lo que toca a la parte demandada, ante la falta de designación de perito de su parte, se le tuvo por conforme con el mismo.

De igual manera, se advierte que la parte actora exhibió por conducto de su administradora única el **certificado de libertad o de gravamen** de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, expedido por el Registrador del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en el que se hace constar que el bien inmueble detallado en párrafos precedentes, **se encuentra registrado a nombre del demandado *******, y que sobre éste obra únicamente la inscripción de hipoteca en primer lugar a favor de la parte actora.

En virtud de lo anterior, la parte actora publicó los **edictos** respectivos en el Boletín Judicial y en el periódico

“La Unión de Morelos”, ambos de fechas veintitrés de noviembre y tres de diciembre ambos de dos mil veinte, asimismo, al encontrarse el inmueble hipotecado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se realizaron las publicaciones de los edictos en las puertas del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, y en las oficinas fiscales del Municipio de Yautepec, las cuales se realizaron los días veintitrés de noviembre y tres de diciembre ambos de dos mil veinte, mismas que obran debidamente agregadas en actuaciones.

Así, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, con las formalidades previstas por el artículo 748 del Código Procesal Civil vigente en la entidad; a dicha audiencia no se presentó postor alguno, por lo que la parte actora solicitó que se le adjudicara el inmueble, por el valor pericial asignado al inmueble, declarándose enseguida fincado el remate en su favor.

En las relatadas consideraciones, toda vez que se llevó a cabo la audiencia de remate en primera almoneda de conformidad con lo dispuesto en el artículo **748** de la ley adjetiva civil enunciada y con cumplimiento de las exigencias previstas en los dispositivos legales antes invocados, **se aprueba en definitiva la adjudicación** del bien inmueble identificado como *********, registrado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado



Expediente Número: 161/2011-1
Juicio Especial Hipotecario
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos, con el folio real electrónico ***** , en la cantidad que fue parcialmente valuado que es de **\$398,187.67 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.)**; este atendiendo a la postura expresa de la representante legal de la parte actora, por lo que **es en esta cantidad que se adjudica el bien inmueble a favor de la parte actora CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En esta tesitura, se requiere a la parte demandada ***** , y ***** , para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, comparezcan ante el Notario que designe la parte actora a firmar la escritura pública de propiedad a favor de **CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, apercibidos que, de no hacerlo así, el Titular de este Juzgado firmará en su rebeldía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 99, 104, 105, 106, 748 y 752 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba el remate en primera almoneda y se adjudica a la parte actora **CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE, SOCIEDAD ANÓNIMA**

DE CAPITAL VARIABLE, el bien inmueble identificado como ***** , registrado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos con el folio real electrónico ***** , en la cantidad de **\$398,187.67 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.)**.

SEGUNDO.- Se requiere a la parte demandada ***** , y ***** , para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, comparezcan ante el Notario que designe la parte actora a firmar la escritura pública de propiedad a favor de **CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, este Juzgado firmará en su rebeldía.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROSALBA VILLALOBOS BAHENA**, con quien actúa y da fe.